Firmado digitalmente por URETA NUÑEZ YONNY MANUEL FIR 40811162 hard
Unidad: GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Cargo: GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:02/10/2023 - 08:46:43

Id seguridad: 7795530

Chiclayo 2 octubre 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000740-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4690540 - 8]

Visto, el Informe Legal N° 00409-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4690540-6) que contiene el recurso de apelación presentado por el servidor **WILSON OMAR CHUPICA SAMAME.** Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000742-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD(4690540-5) de fecha 12 de Septiembre del 2023, que contiene el recurso de apelación. Copia de RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001111-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH;

Que, con fecha 25 de julio del 2023 (sisg.4690540-0) presenta solicitud peticionando la Nivelación del Incentivo del Pago del Incentivo Laboral, conforme viene percibiendo los servidores de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque;

Que, también adjunta copia de Resolución Directoral N°0581-DSRS-II-L-91 de fecha 30 de diciembre de 1991- nombrado en el UTES Chiclayo, asimismo adjunta copias de Boletas de pago del Incentivo Laboral de los meses de junio, julio, agosto 2021, y copias de boletas de pago del mes de abril, mayo, y junio del 2023;

Que, con Oficio N°000742-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD(4690540-5) de fecha 12 de setiembre del 2023, remite el recurso de apelación, interpuesto por el servidor WILSON OMAR CHUPICA SAMAME, contra la Resolución Jefatural N° 001111-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH, de fecha 7 de agosto del 2023, conforme a lo dispuesto por el artículo 220º del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; De conformidad con lo establecido, el Recurso de Apelación cumple con los requisitos previstos en los artículos 124°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento de acuerdo a Ley;

Que, con fecha 25 de julio del 2023 (sisg.4690540-0) el servidor presenta solicitud peticionando la Nivelación del Incentivo Laboral, conforme viene percibiendo los servidores de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque, además solicita el pago devengados e intereses legales, conforme a lo dispuesto en el "Decreto de Urgencia N°088-2001- CAFAE, hoy denominado Incentivo Único", que de la revisión de los anexos es de verse la Resolución Directoral N°0581-DSRS-II-L-91 de fecha 30 de diciembre de 1991 en (folio 10) donde acredita que el administrado es servidor nombrado en la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, ostenta el cargo de servidor Auxiliar, Nivel SAD, actualmente laborando en el Área de tramite documentario de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, de las copias de boletas de pago, es de verse que el accionante en los meses de junio, julio y agosto del 2021, viene percibiendo el monto de S/. 1,209.99 soles, y de las boletas de pago de los meses de abril, mayo y junio del 2023 viene percibiendo el monto mensual de S/.1,350.00 soles. El administrado no acredita que un servidor de su mismo nivel SAD, que labora en la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque, viene percibiendo un monto más elevado. De la revisión del expediente no obra prueba que acredite lo solicitado por el servidor de conformidad con el artículo 196° del Código Procesal Civil;

Que, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho, el administrado señala que la Resolución Jefatural N° 001111-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH, de fecha 7 de agosto del 2023, contraviene los Principios fundamentales de la Constitución Política del Estado, el indicado peticionante no señala las causales de nulidad de la resolución que es materia de apelación, además no precisa cual es el monto que viene percibiendo los servidores de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, por el concepto del D.U.088-2001, debo precisar que los servidores nombrados pertenecen al régimen del DL.276;

Que, es necesario precisar, que la Ley N° 31638: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000740-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4690540 - 8]

Fiscal 2023, en el sub capitulo II- Gastos en ingresos del personal, en su Artículo 6° prescribe," Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de Remuneraciones, Bonificaciones, dietas, Asignaciones, retribuciones, estímulos". Lo requerido constituye reajuste o incrementos de estímulos, por lo tanto, deviene e improcedente lo solicitado, salvo disposición judicial y que tenga la calidad de cosa juzgada. Debo precisar que las transferencias al CAFAE, se efectúan en función a la disponibilidad presupuestal del Año Fiscal en vigencia, y a las escalas aprobadas por cada Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional Lambayeque, quedando prohibido realizar transferencias de montos mayores a los autorizados al 31 de diciembre del anterior Año Fiscal, por toda fuente de financiamiento;

Que, la Ley N° 28411 en su Novena Disposición Transitoria, referido a los Incentivos laborales que se otorgan a través de CAFAE precisa en el literal b.3.- Qué para ser considerado beneficiario de los mencionados incentivos, el servidor no puede percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados; la servidora demuestra venir percibiendo solamente el incentivo laboral del D.U.088-2001, percibiendo el monto mensual menor de S/.1,350.00 SOLES, mientras que un servidor de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque, no indica ni acredita el monto que percibe un servidor administrativo de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001111-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH, seguido por el servidor **WILSON OMAR CHUPICA SAMAME**. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 02/10/2023 - 08:46:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
  PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
  JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
  27-09-2023 / 15:10:26